vuelte inistra-

BILBAO,

y tan

eros en

ser hoy pañol en le Paris, laciones, iene ninis; cerca

ficios pu-

eleganti-

Precios

teatro de

un café

age Jou-

España y Paris del erencia al

DE AM-

ntmartre,

aistrador,

1-4

e forzosan

ion se

impre-

cion de

luacion

de ri-

des de

casa-

modelo

oficial

Enero

Alcal-

ingre-

incia y

certifi-

libra-

es, re-

data y

para la

cuentas

general

tienen

yunta-

centilo en el art. 52 del reglamento se-D. Manuel Garcia Manon. gundo de las Ordenanzas de dicho cuer-D. Leon Salazar. po, que dispone que los Cobernadores D. Juan Francisco Cane. enciones muy conducentes al bien del que, de la propia

# I dia civil veterana, lo que sigue:

cia de Burgos.

SUSCRICION PARA LA

Por un año. . . . 80 | Se suscribe a este periódico que sate los Martes, Jueves, Viernes y Do-Por un año. . . 84

Por seis meses. 42 mingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescaderia, frente
Por seis meses 45 PARA FUERA DE LA

Por tres id. . . 24 el parador del Dorao, Tambien se hacen toda clase impresiones con la

Por tres id. . . 25 CAPITAL.

Por un mes. , 9 mayor equidad y economia,

De Real orden lo digo à V. E. para

bre, tendra lugar en este PARTE OFICIAL.

HO PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

las a en punto de sutar

ly circulacion del Boletin S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante las, condiciones madulas

MINISTERIO DE FOMENTO.

en las Reales ordenes

REAL DECRETO. de Senembre de 18!

no de zeuempre de 184

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo en el Grado de la de Barbastro à la raya de Francia, y pasando por Sa. linas, Escanilla, Samitier, Mediano y Plampalacios, termina en Beltaña:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Huesca, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el parrafo tercero del art. 4. de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion à las razones que de conformidad con los citados dictamenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carreteras 16160 | cr

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento Rafael de Bustos y Castilla. de Hacienda pubaca el

posito de Taudo rs. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

de Ocimbre de 1849.

Men Exposicion a S. M.

SEÑORA: Siendo el Teatro Real, cuya propiedad pertenece al Estado y su administracion à este Ministerio de mi cargo, uno de los principales de Europa en su género, y à la vez escuela practica para los artistas españoles que allí tienen ocasion de conocer y estudiar à los mas sobresalientes extranjeros, no puede desatender el Gobierno de V. M. cuanto se refiera a la conservacion " mejora de aquel establecimiento. Levantado à costa de grandes y continuos sacrificios; dotado con buenos elementos, y enriquecido con preciosas obras de hau biles artifices, pudieran perderse y destruirse decoraciones de mérito singular, retocandolas ó modificandolas el interesable cálculo de las empresas; desaparecer los frescos y ornamentos arquitectónicos no poniendo al limpiarlos, y restaurarlos el esmero debido; dejar de tomarse medidas urgentes y provechosas en ocasiones dadas; ocultarse al Gobierno algunas precauciones de trascendencia que convendria adoptar, así para las escrituras de arriendo como para el régimen interior de la casa: en una palabra, se pudieran malograr en breve tiempo los afanes de muchos años si las personas encargadas de inspeccionar y conservar el edificio no desplegan extremado celo, no reunen la inteligencia necesaria, la practica y aptitud convenientes, ó carecen de aquella suma y variedad de conocimientos indispensables para prevenir los daños, acudir al pronto remedio y promover cuanto importe à la prosperidad del instituto. Es preciso, pues, exigir en es tos delegados condiciones probadas y notorias, à fin de que se preparen y desarrollen oportunas reformas, y discretamente se utilice lo que aconseje una larga y bien entendida experiencia, es tambien de no pequeño momento que el cargo de Conservador tenga la estabilidad posible, una vez provisto en sujeto con las cualidades y circunstancias re-

po puesto, a su cargo, que durante

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1859.= SENORA. = A. L. R. P. de V. M = José de Posada Herrera. REAL DECRETO.

cer reglamento de la Ordenauza lo En vista de las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente: similal

Artículo 1.º El cargo de Conservador del Teatro Real se provecrà precisamente en persona de notorios conocimientos aptitud y práctica en todas las materias que se ronan con el teatro.

Art. 2. Serán preferidos para este puesto:

Primero. Los escritores dramáticos. Seguado. Los arquitectos y los pintores escenógrafos. daib eb obellus i tio

Tercero. Los actores líricos y dramaticos, penendo en cuentasopitam

Cuarto. Las personas que por sus excelentes escritos y estudios en la material por su larga práctica y merecida reputacion se consideren sumamente à propósito para dicho destino.

Quinto. Los Profesores de las Escuelas de Bellas Artes que hayan cultivado con preferencia los estudios rela-De Real orden, contast la sovit

Art. 3. En el expeliente que se instruya para la provision de esta plaza se justificará que el electo ha dado pruebas positivas y públicamente apreciadas de reunir todas las condiciones que determina el art. 1.°; asi como tambien que los comprendidos en los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del art. 2.º han desempeñado con crédito y por espacio de 10 años lo menos sus respectivas profesiones.

Art. 4.º No se podrà separar à los Conservadores asi nombrados sin que preceda expediente gubernativo en que se les oiga.

Art. 5. El Ministro de la Gobernacion me propondrá un nuevo reglamento para el régimen interior del Teatro Chial que durante su susenciasa

Dado en Palacio à 23 de Setiembre de 1859 = Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion. Jose de Posada Herrera. V. R. para su conocimiento y

consignientes. Dies guarde à V

MINISTERIO DE LA GUERRA

a sol no REALES DECRETOS

s v parques, se ha servido res Debiendo ser empleado en un destino de Ultramar el Coronel de caballeria D. Antonio Lopez de Letona Vengo en disponer que cese en su cargo de Oficial tercero primero de la Secretaria de electos, que no pertencarnoud al

Dado en Palacio à veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leocomplan to que. HannobiO obloq

de municiones se previene en la

ion de 17 de Agosto de 1857 Para la plaza de Oficial sétimo segundo de la Secretaria de la Guerra, vacante por consecuencia de la cesacion del Coronel D. Antonio Lopez de Letona. vengo en nombrar al Teniente Coronel de caballeria D. Luis Prendergast y Gordon, Capitan del cuerpo de Estado Mayor.

Dado en Palacio á venticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta v nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leo-Exemo Sr. . llannob'O chleq Guerra dice con esta fecha al de-

bernación del Reino lo que sigue Atendiendo à los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Antonio Lopez de Letona, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente à las vacantes ocurridas desde la última promocion por fallecimiento de los Brigadieres D. Pedro Morell, D. José Muñoz y D. Corlos de Arce.

Dado en Palacio à veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell. at ob spatroos

à V. E. su Beul voluntad, à fin Num. 14 .- Circulares.

do se ha dignodo disponer se sign

Exemo Sr. S. M. la Reina (O. D. G.) con presencia de lo manifestado por la Bireccion general de Artillería, se ha

núm. 18 vino de cellos de cios muy Setiembre

2. - 2

- D. Justo Laredo.
- D. Manuel Garcia Muñon.
- D. Leon Salazar.
- D. Juan Francisco Cane.
- D. Luis Antonio del Campo.
- D. Hilario Morquecho.
- D. Teodoro Fernandez Montoya.

repuestos de artillería, con otras prevenciones muy conducentes al bien del ocurrir en lo sucesivo. .

De Real orden lo digo à V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859 .= O'donnell .= Señor .....

servicio.

dignado mandar que se observe con todo

rigor el exacto cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 52 del reglamento se-

gundo de las Ordenanzas de dicho cuer-

po, que dispone que los Gobernadores

de las plazas, acompañados de los res-

pectivos Comandantes de artillería de

ellas y del Comisario de Guerra, hagan

indispensablemente cada año un reconocimiento exacto de los almacenes y

Excmo. Sr.: Atendido lo expuesto por la Direccion general de Artillería acerca de la conveniencia de que se observe lo prevenido en el art. 82 del tercer reglamento de la Ordenanza del arma, respecto á depósitos en los almacenes y parques, se ha servido resolver S. M. la Reina (Q. D. G.) que se prohiba terminantemente depositar en ellos la pólvora y municiones que tengan sobrantes los cuerpos del ejército, segun lo que está prevenido para toda clase de efectos, que no pertenezcan al servicio de dicha arma; con lo que, à la vez que se evitarán gastos y responsabilidad inútiles al cuerpo de Artilleria, se conseguirá que los Jefes de los del ejército cumplan lo que respecto à extraccion de municiones se previene en la Real órden de 17 de Agosto de 1857.

De la de S. M. lo digo a V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1859 .- O'donnell .- Señor Capitan general de.....

Num. 10 .- Circulares.

Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

• He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, consultando si Mateo Sampol y Tomas, que servia como voluntario en la banda de cornetas del regimiento de infanteria Rey, num. 1.°, y que era corto de talla, podia ser admitido como quinto provincial por el cupo de la ciudad de Barcelona en el reemplazo de

Enterada S. M., y conformandose con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de Julio próximo pasado, se ha dignado disponer se signifique à V. E. su Real voluntad, à fin de que por el Ministerio de su digno cargo, se revoque el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, por el que determinó

no tener la talla suficiente. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que la resolucion de este caso sirva de regla general para todos los que, de la propia naturaleza, puedan

liciano que aquel no puede cubrir, por

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859. =El Mayor, Francisco de Ustariz.= Señor .....

Exemo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

REAL DECRETO.

«Enterada la Reina (Q D G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Julio último, en la que consecuente à la Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, dispeniendo se procediese à un ensayo practico y estudio comparativo de lo escrito sobre la esgrima de la bayoneta, á fin de asegurar mejor la eleccion del texto que convenga adoptar para el ejército, da cuenta del resultado de dicho ensayo y remite las actas de la Junta nombrada con aquel objeto; y teniendo en cuenta que la mayoría de esta encuentra lo mejor y preferible, entre todo lo presentado para la enseñanza de la tropa, la traduccion hecha por el profesor del Colegio Naval D. Antonio Marin, se ha servido, despues de examinada dicha obra, autorizar la admision como texto de la referida traduccion. »

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.-Ei Mayor, Francisco de Uztariz. Señor...

Num. 44. - Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el uso de la licencia temporal que se le concedió por Real órden de 31 de Mayo último al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería D Jerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, se ha servido disponer S M. que se entregue nuevamente de la indicada Caja, que durante su ausencia ha estado à cargo del segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. mu-

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hov al Teniente general Don Isidoro de Hoyos. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana, lo que sigue:

Núm. 7.º-Circular.

«Habiendo regresado V. E. á esta corte despues de haber disfrutado el Real permiso que por Real órden de 23 de Julio último le fué concedido para tomar los baños de la Hermida, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. E. se encargue desde luego del despacho de la Direccion general del cuerpo puesto à su cargo, que durante su ausencia ha desempeñado el Brigadier Secretario de la misma D. Salvador

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspon dientes. Dios guarde à V E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Señor ... delado con buente : sois

enriquecido con preciosas obras de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE upra somema BURGOS. Theolore

Circular núm. 208.

daufarlos el esmero debido; de

Se han dirigido à mi autoridad diferentes quejas á cerca de la resistencia de varios Ayuntamientos á prestar el auxilio debido a los peritos encargados de verificar la tasacion de montes y demás operaciones referentes a la desamor tizacion civil; habiendo llegado el caso de retirarse de mas de un pueblo, à causa de negarse los Alcaldes á reconocer las facultades, que llevan los peritos, emanadas de este Gobierno, ó de la Comision de ventas. Resuelto à cumplir las disposiciones vigentes, he creido oportuno prevenirá los Alcaldes y Ayuntamientos, que no toleraré la menor fat la ó resistencia que de su parte opongan á la accion de los encargados de informar, deslindar y tasar las fincas y montes de corporaciones civiles, que son los designados à continuacion; advirtiéndoles, que no presten asenso à las indicaciones ó consejos que se les dirijan por personas ó empleados, cualquiera que sea su clase; en la inteligencia de que ademas del castigo que les imponga en uso de mis atribuciones, les someteré à la accion criminal, á que se hagan acreedores.

Burgos 27 de Setiembre de 1859.= El Gobernador, Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El primer Domingo del pròximo mes de Noviembre, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las 3 en punto de su tarde, la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860, con las condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846. 26 de Setiembre de 1847, 8 de Octubre de 1856, y 10 de Setiembre de 1858, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobier-

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno, en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositàn dolos en la caja que se hallará establecida en portería del mismo. Los licitadores acreditaránha ber hecho en la Tesorera de Hacienda pública el de pósito de 12000 rs. qu previene la Real órden de de Octubre de 1849.

Burgos 27 de Setiembr de 1859. Francisco Otazu.

cion a este Ministerio

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1860.

1. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860, se verificará en este Gobierno de provincia el primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre de 1858.

LES.

rovin-

ngo del

oviem-

en este

incia, á

u tarde,

presion

Boletin

ovincia

60, con

arcadas

enes de

e 1846,

e 1847,

1856, y

le 1858,

diciones

uacion y

sto en la

Gobier-

an inte-

trata po-

proposi-

ierno, en

bien por

epositàn-

que s

da en

smo. Lo

itarán ha

Tesorer

lica el de

0 rs. qu

orden de

Setiembr

ncisco

1849.

2. Ha de insertaren Boletin, bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la 1. seccion de la Gaceta de Madrid, asi como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan las Capitanias generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

3. La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marqui'la, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, en tipo del cuerpo 10; contneniedo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna órden, Reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos à desamortizacion, se insertarán conforme à lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

6. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse a circulación de alguna órden.

7. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

8. Al primer *Boletin* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publica-

das en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9. Por cada ejemplar del Boletin, inclusos los respectivos suplementos, se ha de pagar céntimos, por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscriciones que se hagan por los Ayuntamientos.

10. El Boletin oficial saldrá cuatro dias á la semana, que serán los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

ejemplar del Boletin oficial con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que lo requieran así, como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitania general del distrilo á que pertenece la provincia.

Dentro de esta al
Gobernador civil.
Comandante general.
Diputados á Córtes.
Diputados provinciales.
Consejeros provinciales.
Jefe de la Guardia civil.
Comisario de vigilancia.
Administracion y comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Jefes de Hacienda de la provincia. Vicaría eclesiástica de la diócesis. Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes Generales y Comandantes Generales de los departamentos maritimos.

CASA ER

12. Habrá de facilitarse igualmente segun dispone la Real órden de 10 de Setiembre de 1858, un Boletin gratis á cada uno de los Comandantes de la Guardia civil de esta provincia.

13. El Editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion.

14. Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden sígmente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

De la Diputacion provincia.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion-

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion de Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamase.

15. La publicación del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

16. Para hacer proposiciones en la subasta del *Boletin*, será necesario: primero, tener Establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion. Segundo, acreditar el depósito de 12,000 rs., cuya fianza permanecerá integra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrandemiento.

Burgos 27 de Setiembre de 1859. —Francisco de Otazu.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Habiendo acudido a esta Administracion vários renteros y censatarios por bienes que se hallan á cargo de la misma en el partido de esta capital, manifestando que por causas agenas á su voluntad no les ha sido posible verificar la entrega de los frutos que adeudan por rentas y réditos dentro del término que les fué prefijado para que la efectuasen, y solicitando se les amplie por algunos dias mas; esta Administración ha acordado prorogar hasta el 10 inclusive de Octubre próximo el plazo que les fué designado, advirtiéndoles que no se les exigirá el pago de los derechos de introducción en esta capital.

Burgos 27 de Setiembre de 1859 =
Agustin F. Chicarro, brok solución disogno nora nu mida el adapa

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

En cumplimiento à lo prevenido en Real órden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Los que deseen interesarse en la licitación que tendrá lugar en mi despacho à las tres de la tarde del dia 6 de
Noviembre próximo dirigirán las proposiciones à este Gobierno de provincia
ó las depositarán en la caja buzon que se
halla colocada en la porteria Vitoria
22 de Setiembre de 1859.—C. El
Vizconde del Cerro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1860.

1. D. N. N. vecino de....... prepone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los Lúnes,
Miércoles y Viérnes de cada semana y
repartirlo por su cuenta y riesgo à los
suscritores de la Capital en los mismos
dias enviandolo por el corréo mas inmediato al de su publicación à los demas suscritores.

2. Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de articulo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demas disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se les remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de .839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año observando para ello el orden siguiente. —Del Gobernador de la provincia —De la Diputacioa provincial.-Del Gobierno militar. - De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial. - De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3. Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1<sub>1</sub>2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro colunas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiesen alguna órden, Reglamento etc., se aumentará por cuenta del redactor el pluego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

5. Los anuncios de Bienes nacionales se insertarán en pliego natural del Boletin pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de éste de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838

6. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden y serán de cuenta def editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando nó de la dependencia ú oficina que lo reclamase. Robelin oficial de esta provincia bajo el Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redacción por el Sn. Gobernador se insertaran gratuitamente.

8. En el primer Boletin de cada mes se publicará aunque sea por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y el último dia del año uno general conforme al que se le pase por gl Gobernadorade la provincialos allad

9. Election conservara archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin que facilitará à la mitad del pre cio de subasta al Gobernador civit, Di putacion y oficidas de Desamortizacion si lo reclamasen v por igual precio al de la subastà si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El enitor u empresario se obliga a tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejem plares necesarios y a entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Goberna cion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitan general del Distrito à que perfenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, do ce à la Secretaria del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados à Cór les, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y à los cuatro Jefes de línea, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diocesis, Ayuntamientos, Jueces de 1. instancia, Seccion de Estadística, y ge neral del Reino. El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remilan à los. Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes

El Editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputacion.

12 . Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar ...... centimos vellon, o la cantidad de..... reales vellon por la impresion del Boletin oficial en cuya cantidad va incluida la que el empresario ha de satisfacer por derecho de

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin ó en la cantidad alzada en que se subasta su publica-Cion, se conformara, el proponente con il sal aup ozalq la omizora andulo que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito, será de 8.000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipagràfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demas útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo a lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de

### se observara el orden signiente, que JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Relacion número 36 : 0 191

Del Gobierno de la provincia

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 à 3 en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquida cion la factura que acrédite su persona tidad, para lo cual habrán de manifes tar el número de salida de sus respecti vas liquidaciones silduq al . 31

## oficial se hará por eucnta de le Tondos provinciales, pagándose po

INTERESADOS.

en la sabasta del Boleton, será c. zanitraM obranza D. Bennardo Martinez miento lipografico suficientemen

Madrid 15 de Setiembre de 1859 .-.° B.°=El Director general Presidente Sancho.=El Secretario, Angel F. de Heredia. . norasorldugar acreditar el depósito de 12,000 r.

#### tiempo que durare el arrandemient ANUNCIOS PARTICULARES.

cuva fianza permanecerá integra.

la l'esoreria de la provincia fodo

=Francisco de Olazu.

Desde el dia 19 del corriente mes se ha perdido un caballo con las señas que

Color rojo, edad 8 años, pescuezo, delgado, cabeza pequeña, esquilado sobre la cruz, unas motas, blancas sobre las costillas, una rozadura sin matadura encima de los riñones, en el nacimiento de la cola varias cerdas blancas, en la mano derecha la herradura con siete claveras faltando el rrimer clavo de medio de la herradura, el jojo derecho ies fue prefijado par obrgaso cooq nu

Se avisara en Torquemada à D. Juan Nogueras; empleado en el ferro-carril que recompensara and regorous obsb

designado, advirtiendoles que no se

troduccion en esta capital. e En el Hospital del Rev en casa de Santos Moral, abastecedor de vinos, se acaba de abrir un gran depósito de aguardientes superiores por mayor v menor à precios sumamente arreglados, siendo estos de las fábricas mas acreditas que se conocen en el dia, los cuales han llamado la atencion hasta el presente por su superioridad y baratura dispuesto se anuncie la subasta

las en los del mes anterior, con es-Calendario de Castilla la vieja correspondiente al año bisiesto de 1860, impreso en Salamanca por D. Telesforo Oliva. Se halla de venta á 4 cuartos en la libreria de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, número 14, en Burgos.

GRAN HOTEL ESPAÑOL EN PARÍS. cuatro dias à la semana, que serán

glarse el importe de las suscriciones

que se hagan por los Ayuntamientos.

los Marles, Jueves, Viernes v Do-NUEVA DIRECCION. 2020im

El dueño del Gran Hotel Español en Paris titulado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, situado en el Boulevard Montmantre, núm. 10, ha vuelto à encargar de la direccion y administracion del Hotel à Don Ciriaco Bilbao tan inteligente en la materia, y tan apreciado por los españoles viajeros en Paris: of a solumn

Dicho Gran Hotel ha llegado á ser hoy en dia el mas brillante Hotel español en Paris. En el verdadero centro de Paris cinco pisos , magnificas habitaciones balcones al Bouleyard que no tiene ningun otro Hotel español en Paris; cerca de todos los grandes teatros, edificios públicos y paseos: mesa redonda elegantisima y abundantemente servida. Precios moderados.

En el primer piso, hay un teatro de mágia recreativa, y en el palio un cafémagnifico con salida al Passage Joudiputados provinciales. ffroy

Las primeras familias de España y América y todos los viajeros a París del comercio español, dan la preferencia al Gran Hotel LOS ESPAÑOLES DE AM-BOS MUNDOS, Boulevard Montmartre, núm. 10. Director y Administrador, Ciriaco Bilbao. abnosos ob 2914

icarra eclesiástica de la diócesi

### CASA EN VENTALERRIL

Biblioteca provincial. Se vende en guidica subasta ex trajudicial la casa titulada de las Conchas, sita en la calle de S. Juan con el número 44, bajo las condiciones siguientes:

1. Se aprecia la finca en la cantidda de 200,000 rs. que sera el tipo de la

subasta, y no se admite postura menor.

2. El precio del remate le satisfaral el comprador en cinco plazos iguales y cuatro años, entregando la primera quinta parte en el acto de elevarse la venta a escritura pública y otorgando obligación con hipoteca expresa de la finca, de pagar las cuatro quintas partes restantes al plazo de un año cada una. 13. Se admitira en el acto del otor-

gamiento de la venta el anticipo de todos ó cualquiera de los plazos; en cuyo caso se abonará el 5 por 100 del primer plazo, el 6 por 100 del segundo, el 7 por 100 del tercero y el 9 del cuarto.

4. Serán de cuenta del rematante

los derechos y gastos de la subasta, los de hipotecas, olorgamiento de escrituras y demas que origine la traslacion de dominio.

El rematante queda obligado á observar entrictamente el contrato o contratos de arrendamiento de la finca otorgados con antelación por el vendedor ó sus apoderados.

6. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados expresando en letra y no en gurismo la cantidad que se ofrezca y-se estenderan con arreglo à la formula siguiente:

o.D. N. ovecino de J. ... enterado del anuncio para la venta de la casa núm. 44 de la calle de San Juan de esta ciudad y aceptando las, condiciones insentas en et mismo, efrece por dicha finca la cantidad de.....

Fecha y firma del licitador. Se declara inadmistble toda proposicion que no se halle redactada en las términos expresados en la fórmula anterior ó que contenga alguna clausula condicional.

8.º La subasta tendrá lugar el da 1.º de Octubre próximo á las 12 de su mañana en la escribanía de D. Manue Zubizarreta, calle de la Paloma nº 29, y las proposiciones se entregaran en misma escribania durante la media hora anterior à la designada, no admitiéndes otras nuevas desde el momento que empiece el acto.

10 9 : 1 La declura de los pliegos das principio à las doce en punto de dicho dia, adjudicandose el remate al licita dor que haya presentado proposiciones

PRE

Dios

cont

salu

Gob

del

orde

de Vi

form

ha se

1.

tracio

€ion

1860

se a

ga V.

pobla

forma

que e

3. "

oporti

pecto

men,

cuade

da, c

do las

de ell

tinua

nes exactamente iguales y admisibles s abrira licitación, que durara 15 minulo unicamente entre los firmantes de ellas

remate tendra obligacion el rematant de concurrir al oficio del Escribano de la subasta para elevar el contrato à escritura pública y de entregar la 5. par te del precio del remate en el actor otorgamiento y en dinero metalico.

En esta redaccion s hallan de venta los impresos para la formación de las Cartillas de evaluación y amillaramientos de ri-(.' . Cuando en el B. ssaup

A Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al model inserto en el Boletin oficia núm. 13 de 23 de Ener últmo; cuentas del Alcalde y de depositario, ingre sosy gastos de provincia de con tribuciones, certifi cados de concepto, libramientos, cargaremes, re lacones decargo y data demas impresos para formacion de las cuenta municipales, y en genera cuantas relaciones tiene que presentar los Ayunta taientos.

IMPRENTA DE CARIÑENA.